



México, D.F., a 27 de octubre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100054005**, presentada el día 30 de septiembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100054005, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Con que documentales se reconoce en el IPN a Francisco Palomino Sierra, y a Antonio Miguel, como representante y suplente del personal docente del CITEDI-IPN-Tijuana ante la sección X, D-II-20-IPN del SNTE y cual fue la fecha de la asamblea de trabajadores donde resultaron electos. Otros datos para facilitar su localización. La asamblea donde resulto electa Rosa María Morales como representante del personal de apoyo CITEDI-IPN-Tijuana ante la sección XI del SNTE, fue el 2 de octubre de 2000. El ultimo representante sindical de la sección X delegación D-II-20-IPN electo en el CITEDI-IPN-Tijuana por el personal docente fue Miguel Lopez.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con base en que documentales se reconoce al CP Francisco Palomino Sierra, y al C. Antonio Miguel, como representante y suplente del personal docente del Centro foráneo CITEDI-IPN-Tijuana ante la seccion X, delegación D-II-20-IPN del SNTE, y cual fue la fecha de la asamblea de trabajadores docentes del CITEDI donde resultaron electos con base en el artículo 31 del SNTE.

ELEMENTOS DE APOYO

La última asamblea donde resulto electa en apego al articulo 31 del SNTE Rosa Maria Morales Sierra como representante del personal de apoyo y asistencia a la educación del CITEDI-IPN-Tijuana ante la seccion XI del SNTE, fue el 2 de octubre de 2000. El ultimo representante sindical de la seccion X delegación D-II-20-IPN electo en el CITEDI-IPN-Tijuana por el personal docente fue Miguel Lopez Ramirez.

En el oficio DII20/119/2004 del SNTE, fechado 6 de mayo de 2004, en el que se representan como representantes foráneos a los citados trabajadores. (archivo JPEG snte-citedi-ipn-2004.05.06.jpg)” (sic).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100054005, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con los oficios SA/UE/1102/05, en fecha 3 de octubre de 2005, se procedió a turnarla al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/085/05, de fecha 17 de octubre de 2005, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

“Al respecto me permito comunicarle que la Dirección de Recursos Humanos no cuenta en sus archivos con la información solicitada, y de existir ésta, tal vez obre en los expedientes personales de cada trabajador, por lo que su guarda y custodia sólo son responsabilidad de su Centro de Trabajo, en este caso el CITEDI ‘U. Tijuana’, por lo que, con la finalidad de dar una respuesta oportuna, se le solicitó la información a la C.P. Laura Patricia Escobar Ruiz, Jefa del departamento de Servicios Administrativos de dicha Unidad, mediante oficio DELyP/1546 de fecha 14 de octubre de 2005, sin que a la fecha haya emitido respuesta alguna.

Cabe mencionar, que en caso de que el CITEDI ‘U. Tijuana’, tampoco cuente con la información solicitada, será conveniente que en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del personal Académico del IPN, se haga la consulta al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.” (sic).

CUARTO.- A través de tarjeta informativa, de fecha 20 de octubre de 2005, dirigida a esta Unidad de Enlace, la División de Estudios Laborales y Prestaciones de la Dirección de Recursos Humanos del IPN, informó lo siguiente:

“En alcance a nuestro Oficio UE/085/05 de fecha 17 de octubre de 2005, en el que se da respuesta a su similar No. SA/UE/11002/05, anexo a la presente copia fotostática de la respuesta emitida por la Administración del CITEDI ‘Unidad Tijuana’, con la finalidad de tener completa la documentación para dar pleno cumplimiento a la petición formulada a través de SISI.” (sic).

La respuesta del CITEDI Unidad Tijuana, con número de oficio DSA/358/05, de fecha 17 de octubre de 2005, versó bajo el siguiente tenor:

“En atención a su oficio DELyP/1546 de fecha 14 de octubre del presente año informo a usted que no existe en este Centro de Investigación documentación alguna que acredite a los C.C. FRANCISCO PALOMINO SIERRA Y ANTONIO MIGUEL CASTRO, como Representantes Sindicales del personal Docente.” (sic).



CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en:

“Con que documentales se reconoce en el IPN a Francisco Palomino Sierra, y a Antonio Miguel, como representante y suplente del personal docente del CITEDI-IPN-Tijuana ante la sección X, D-II-20-IPN del SNTE y cual fue la fecha de la asamblea de trabajadores donde resultaron electos. Otros datos para facilitar su localización. La asamblea donde resulto electa Rosa María Morales como representante del personal de apoyo CITEDI-IPN-Tijuana ante la sección XI del SNTE, fue el 2 de octubre de 2000. El último representante sindical de la sección X delegación D-II-20-IPN electo en el CITEDI-IPN-Tijuana por el personal docente fue Miguel Lopez.” (sic).

En virtud de las consideraciones anteriores, y de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental concede un plazo de cinco días hábiles para declarar la incompetencia e indicar cuales podrían ser las dependencias o entidades correspondientes que pudieran poseer la información requerida; y toda vez que a transcurrido un exceso de tiempo para poderse declarar la incompetencia en el presente caso, solo queda indicar al solicitante que en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN, que el órgano competente para atender su petición es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Atendiendo a lo anterior es de indicarse que dicho Sindicato no tiene el carácter de ser un sujeto obligado del Instituto Politécnico Nacional, por lo que este Comité de Información confirma la inexistencia de la información solicitada.

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información relativa a: ***“Con que documentales se reconoce en el IPN a Francisco Palomino Sierra, y a Antonio Miguel, como representante y suplente del personal docente del CITEDIPN-Tijuana ante la sección X, D-II-20-IPN del SNTE y cual fue la fecha de la asamblea de trabajadores donde resultaron electos. Otros datos para facilitar su localización. La asamblea donde resulto electa Rosa María Morales como representante del personal de apoyo CITEDIPN-Tijuana ante la sección XI del SNTE, fue el 2 de octubre de 2000. El ultimo representante sindical de la sección X delegación D-II-20-IPN electo en el CITEDIPN-Tijuana por el personal docente fue Miguel Lopez.” (sic).***

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

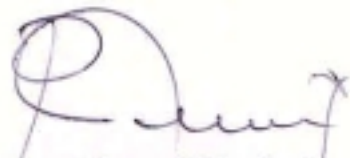
CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI).




INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Hiram Valdez Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"


Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.